



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-00002832

DR. OSWALDO NOBOA LEÓN  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

### CONSIDERANDO:

**QUE** mediante Resolución Nº SCV-IRQ-DRASD-SD-14-3577 de 15 de octubre de 2014 inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 10 de noviembre de 2014, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que consta la compañía **CITYPACK DISTRIBUIDORES DE ETIQUETAS CIA. LTDA.**, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 30 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de las Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras", señala que una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía podrá reactivarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

**QUE** en estricto cumplimiento de las disposiciones precedentes, la compañía **CITYPACK DISTRIBUIDORES DE ETIQUETAS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, ha presentado la escritura pública de reactivación otorgada el 20 de septiembre de 2017 ante la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, junto con la respectiva solicitud de su aprobación;

**QUE** la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención ha emitido el informe favorable Nº SCVS-IRQ-DRICAI-SIC-2018-119 de 22 de marzo de 2018, para la aprobación solicitada; con la siguiente conclusión: *"De acuerdo con el análisis realizado, por muestreo, a los libros sociales, registros de contabilidad, estados financieros y documentación de soporte al 31 de diciembre de 2017, se estableció que el saldo de la cuenta "Cuentas por Pagar Socios" fue suficiente para absorber las Pérdidas Acumuladas al 31 de diciembre de 2013 por USD (17.250,66), lo cual representa el 1.811,79 % frente al capital y reservas, ubicándola en causal de disolución, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Artículo 361 de la Ley de Compañías. Luego de la resolución de la junta general extraordinaria y universal de socios de 05 de septiembre de 2017, de absorber las Pérdidas Acumuladas, efectuar el correspondiente registro contable, la compañía supera dicha causal."*;

**QUE** la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, la Subdirección de Actos Societarios emitió informe favorable contenido en el memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2018-0451-M de 29 de marzo de 2018, para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

2



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-044 de 01 de junio de 2016;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la compañía **CITYPACK DISTRIBUIDORES DE ETIQUETAS CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgaron la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

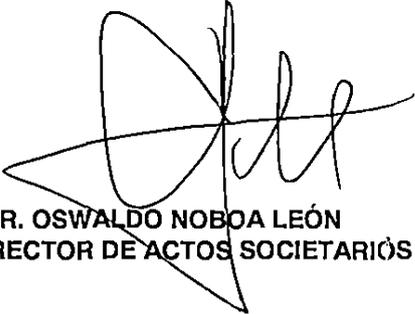
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la referida escritura pública y la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, si hubiera nombramiento inscrito.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de marzo de 2018

  
**DR. OSWALDO NOBOA LEÓN**  
**SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS**

Tr. No 91130-0041-17  
Exp. No 152042  
xchg

